

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 110 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
CELEBRADA EL JUEVES 28 DE MARZO DE 1991

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

110-01-910328 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum N° 026.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	72941-2,73596-K 73963-9		1-12765	9.000,-
	12809-7,93821-6 93822-4,94079-2		1-12766	87.639,-

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

73071-2,73734-2		
74212-5,74217-6	1-12767	3.504,-
72994-3	1-12768	4.000,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

2° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de la operación:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	88939-8, 88940-1			
	88941-K, 89208-9		1-12730	58.220,-
	90019-7, 96038-6			
	96040-8		1-12751	42.361,-
	08561-4, 47726-K		1-12680	6.453,-

3° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de _____, por no haber retornado la suma de US\$ 214.552,21, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 13275-0, 1309-3, 246-6, 4019-8, 243-1, 8419-5, 498-1, 888-K, 3504-6, 7050-K, 6923-4, 7049-6, 8617-1, 7757-1, 8394-6, 499-K, 9250-3, 9799-9, 8723-2, 9337-2, 9797-1, 9809-9, 9336-1, 9798-K, 9251-1, 8724-0, 244-K, 6998-6, 9800-5, 9335-6 y 890-1, liberándola de retornar la misma suma, en atención a que por Resolución de 17.5.90, se sobreseyó en el proceso criminal al representante legal de la empresa, resolución confirmada posteriormente por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y por la Excelentísima Corte Suprema.

110-02-910328 - Compra de resmas de papel billete a la firma Cartiere Enrico Magnani S.p.A., Italia - Memorandum N° 019 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo recordó que en Sesión N° 1832 celebrada el 2 de diciembre de 1987, el Comité Ejecutivo aprobó la compra a la empresa Cartiere Enrico Magnani S.p.A., de Italia, la cantidad de 750 resmas de papel para imprimir billete del corte de \$ 5.000.-, en la suma de US\$ 92.252.-

El mencionado papel fue recepcionado y rechazado por la Casa de Moneda de Chile por las razones técnicas que se señalaron oportunamente en la documentación intercambiada entre el Banco, la Casa de Moneda de Chile y la

A E

empresa, lo que dio lugar a que éste hiciera efectiva la boleta de garantía contemplada en el N° 10 de las bases que regularon la licitación, lo que significó la restitución de la suma de US\$ 47.000.-

De acuerdo con lo estipulado en el N° 10 de las bases para la licitación, con fecha 13 de octubre de 1988, la empresa restituyó en un segundo embarque, las 750 resmas de papel para imprimir billete, sin costo alguno para el Banco, el que también fue rechazado por la Casa de Moneda de Chile, según Certificado de Análisis N° 73 del 22 de diciembre de 1988.

Por carta de fecha 4 de enero de 1989, el Instituto Emisor requirió al representante en Chile de la empresa, la restitución de la suma de US\$ 45.252.- correspondiente al saldo adeudado al Banco, más US\$ 16.187,65 correspondientes a los gastos de internación por la importación del papel billete. Posteriormente, en declaración de fecha 19 de junio de 1989, suscrita por las partes, cuyo propósito fue dar una solución al conflicto surgido entre ellas con motivo del rechazo de las 750 resmas de reposición, se convino en recurrir a un peritaje internacional, cuyo resultado también fue negativo para la empresa oferente.

Por memorándum N° 2188 de 29 de diciembre de 1989, se pusieron los antecedentes a disposición de Fiscalía para que se estudiara la preparación de un posible litigio, lo que dio origen a los memorandos N°s 055357 de 18 de enero de 1990 y 183 (R) del 7 de diciembre de 1990 de la Fiscalía, concluyéndose en este último la necesidad de redactar un convenio.

Por carta de 25 de octubre de 1990 dirigida a la empresa Cartiere Magnani, el Banco efectuó una contraposición para poner término a la controversia, sugiriendo que éste no adeudaría suma alguna y la empresa entregaría para uso del Banco las 750 resmas de papel billete de \$ 5.000.-, las cuales según informe de Casa de Moneda, de fecha 24 de septiembre de 1990, a pesar de las deficiencias que originaron el rechazo por su parte, eran susceptibles de imprimir con algunas dificultades.

Por carta de fecha 27 de diciembre de 1990 la empresa Cartiere Magnani efectuó una proposición aceptando las condiciones formuladas por el Instituto Emisor.

El Consejo tomó conocimiento de la situación producida por la importación de 750 resmas de papel billete de \$ 5.000.- y aceptó la proposición de la empresa Cartiere Magnani S.p.A. de Italia, contenida en la carta de fecha 27 de diciembre de 1990 en la cual por una parte el Banco puede disponer de las citadas 750 resmas y la empresa Cartiere Magnani renuncia al cobro de US\$ 45.252.- que corresponden a la diferencia entre el valor total de las resmas (US\$ 92.252) menos la garantía hecha efectiva por el Banco (US\$ 47.000).

Asimismo, el Consejo acordó facultar al Director Administrativo para firmar un finiquito con la citada empresa, el que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

110-03-910328 - Complementa compra de equipos para política de procesadores de textos en la Dirección de Estudios - Memorándum N° 020 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso la adquisición de dos microcomputadores macIntosh Classic, software y elementos de conexión asociados, para

E

ser asignados a la Gerencia de Estudios y así satisfacer completamente la solicitud de esa Gerencia relacionada con la nueva política de procesamiento de textos.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia de Sistemas para que adquiriera dos microcomputadores macIntosh Classic, software y elementos de conexión asociados, para ser asignados a la Dirección de Estudios, por un valor total de US\$ 6.183 IVA incluido y un valor de mantención mensual de U.F. 2,41.

110-04-910328 - GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, inversionistas del Acuerdo N° 1968-13-891103 - Acceso al mercado de divisas para transferir al exterior capital y utilidades que indica - Memorandum N° 203 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 1968-13-891103 se autorizó a los inversionistas GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, ambos de Islas Caymán, en adelante los "inversionistas", en la proporción de 95% y 5% respectivamente, para efectuar una inversión acogida a las normas del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto en títulos de deuda externa de US\$ 33.912.230 aproximadamente, la que se materializó en el país, mayoritariamente, a través de la sociedad , en adelante la "empresa receptora" y minoritariamente en forma directa por los "inversionistas".

De acuerdo a lo establecido en la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, la inversión autorizada estaría destinada, a aumentar el capital social de la "empresa receptora", por un monto equivalente a US\$ 27.807.958,58, la que a su vez, destinaría aproximadamente US\$ 27.742.958,57, a la cancelación de créditos internos de enlace otorgados para financiar, transitoriamente, la adquisición de 9.262.199 acciones de la

Mediante cartas de fechas 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1990, la "empresa receptora" adjuntó el Informe de Auditores Externos Langton Clarke en el que se señala la proporción que representó el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la empresa receptora conforme a lo previsto en el N° 4 del Acuerdo ya citado.

El informe establece que el porcentaje que representa el aporte Capítulo XIX respecto del patrimonio neto de la "empresa receptora" es 98.6361737%.

Respecto a la participación determinada por los auditores, la "empresa receptora" plantea que el porcentaje de participación aludido está distorsionado por un efecto de orden contable relacionado con la aplicación del método de valorización de inversiones denominado Valor Patrimonial Proporcional. Como resultado de la aplicación de dicho método, la "empresa receptora" debió reconocer como utilidad, en forma previa a la capitalización con recursos Capítulo XIX, la proporción que le correspondía del resultado de , producto de su participación accionaria en dicha sociedad, esto es, un 10%. Por este motivo, a la fecha de materialización del aporte de

capital autorizado por el Acuerdo N° 1968-13-891103, la empresa receptora de dicho Acuerdo, esto es, Invercom Primera S.a., presentó utilidades contables y consecuentemente, un patrimonio positivo.

Producto de lo anterior y de la aplicación de los criterios establecidos en el N° 4 del Acuerdo N° 1968-13-891103 por parte de los auditores externos, ha resultado que el porcentaje determinado por éstos, no corresponde al 100% del patrimonio de la "empresa receptora", sino que sólo corresponde al 98,631737%.

Mediante memorándum N° 879 del Gerente de Financiamiento Externo a Fiscalía, de fecha 7 de noviembre de 1990, se solicitó opinión a dicha Unidad respecto a este tema, el que fue respondido mediante memorándum N° 057143 de fecha 19 de noviembre de 1990, señalándose al respecto que, "...es indudable que el activo y pasivo (adquisición de acciones de ; con créditos de enlace), incrementado positivamente por el nuevo aporte de capital (Capítulo XIX) hecho por los accionistas que sirvió para extinguir el pasivo, son bienes que representan un aporte de capital extranjero amparado por el Capítulo XIX del Compendio y, por consiguiente, todas las utilidades que la sociedad receptora reparta, sin exclusión deberían quedar sometidas y amparadas por dichas normas cambiarias...". Lo señalado entre paréntesis ha sido incluido por la Dirección de Operaciones.

Por otra parte, es opinión de la Dirección de Operaciones que, de no reconocer la participación de los "inversionistas" en su totalidad, se podría interpretar que la proporción no amparada por el Capítulo XIX no estaría sujeta a las restricciones de plazo establecidas tanto para el capital como las utilidades por las normas del citado Capítulo.

Finalmente, la "empresa receptora" señala que a su juicio, parece lógico prescindir de la distorsión contable referida y reconocer que el 100% del patrimonio de dicha sociedad, está amparado bajo las normas del Capítulo XIX, solicitando al Banco Central se aclare que dicho porcentaje es el aplicable para la cuantificación del acceso al mercado de divisas para la remesa del capital y las utilidades generadas por la inversión autorizada.

La Dirección de Operaciones concuerda con lo planteado tanto por la "empresa receptora" como por la Fiscalía.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1968-13-891103 y las cartas de la sociedad de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1990, acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director de Operaciones para reconocer a GA Entel Holding Company y GA Entel Intermediary Company, inversionistas del Acuerdo N° 1968-13-891103, acceso al mercado de divisas por el equivalente al 100% de los derechos que a éstos les corresponden en la empresa receptora , producto de la capitalización efectuada con recursos amparados bajo las normas del Capítulo XIX y autorizado por el Acuerdo ya señalado.
- 2.- El porcentaje de acceso aludido en el N° 1 anterior corresponderá exclusivamente a la capitalización efectuada con los recursos obtenidos del Acuerdo N° 1968-13-891103.



110-05-910328 - Agencia Fiscal del Decreto Supremo de Hacienda N° 45 del 24 de enero de 1991 y pago de intereses Cuenta Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo - Memorándum N° 205 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que mediante Acuerdo N° 93-19-910124 el Banco Central de Chile aceptó la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto Supremo de Hacienda N° 45, del 24 de enero de 1991, con el fin de abrir y mantener la cuenta que sea necesaria para operar con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, creado por la Ley N° 19.030.

El Acuerdo citado precedentemente debía ser sometido a ratificación del Consejo en la oportunidad que el Decreto N° 45, fuera publicado en el Diario Oficial, pero como éste no será publicado, termina su trámite legal con la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, lo que ocurrió con fecha 13 de marzo de 1991.

Por su parte, el Jefe del Departamento Finanzas Públicas, de la Tesorería General de la República, mediante Oficio Ord. N° 68 de fecha 17 de enero de 1991, ha solicitado que sobre los saldos de esta cuenta, se le pague intereses, al igual que ocurre con los saldos mantenidos en el Banco Central por concepto de "Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre", sobre los cuales se paga intereses de conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo N° 1831-12-871125 del Comité Ejecutivo.

El Consejo tomó conocimiento que el Decreto Supremo de Hacienda N° 45, de 24 de enero de 1991 que designa al Banco Central como Agente Fiscal para abrir y mantener la cuenta que sea necesaria para operar con los recursos del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, creado por la Ley N° 19.030, no será publicado en el Diario Oficial, por lo que no procede el trámite de la ratificación establecido por Acuerdo N° 93-19-910124.

Asimismo, el Consejo acordó instruir al Director de Operaciones para que haga extensiva a la cuenta Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, mantenida en el Banco Central, el mecanismo de pago de intereses establecido para la cuenta Fondo de Compensación para los Ingresos del Cobre, por Acuerdo N° 1831-12-871125.

110-06-910328 - - Cambio deudor créditos externos - Memorándum N° 206 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que la sociedad tiene registrados los siguientes créditos externos en calidad de asociados a inversión al amparo del DL N° 600 de 1974 y sus modificaciones posteriores:

<u>N°</u>	<u>Monto</u>	<u>Acreeedor</u>
800538	US\$ 81.500.-	Niugini Mining Inv. Ltd.
800546	US\$ 1.200.000.-	NML Investment Ltd.

A E

Por carta de fecha 4 de enero de 1991, complementada por cartas de fechas 7 de enero y 12 de marzo de 1991, se informa que las únicas socias de NML Investment Limited y Austex Holding Limited, cedieron sus derechos en aquella a la sociedad extranjera constituida de acuerdo a las leyes de Bermuda denominada Pacific Rim Resources Limited, que pasó a ser dueña exclusiva del activo y pasivo de la deudora, la que, al pertenecer a un sólo dueño, quedó disuelta anticipadamente. Se agrega que entre los pasivos figuran los citados créditos N°s 800538 y 800546, respecto de los cuales solicitan se tome nota que es la actual deudora de dichas operaciones.

Los antecedentes legales fueron sometidos a la opinión de Fiscalía, de la cual tomó debido conocimiento la Dirección de Operaciones.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, por su parte, por Resolución N° 048 de fecha 4 de octubre de 1990, autorizó la cesión de los derechos sociales y la cesión de inversión extranjera de NML Investment Limited y Austex Holding Limited a Pacific Rim Resources Limited, además del cambio de la empresa receptora de las inversiones de

El Consejo acordó instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en reemplazo de L a e (l , a la sociedad Pacific Rim Resource Limited, como deudora de los créditos externos N°s 800538 por US\$ 81.500.- y 800546 por US\$ 1.200.000.- inscritos con fechas 1° y 19 de marzo de 1990, respectivamente, en calidad de asociados a inversión extranjera al amparo del DL N° 600 de 1974 y sus modificaciones posteriores.

110-07-910328 - - Acceso al Mercado Cambiario Formal para los fines que indica - Memorandum N° 208 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones hizo presente que por Acuerdo N° 87-13-901227 se autorizó a sociedad chilena perteneciente a ENAP en un 99,5% y a en un 0,5%, para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, sin obligación de liquidar, hasta la suma de US\$ 8.614.536,34, con el objeto de constituir en el First National of Boston, U.S.A., tres cuentas especiales condicionadas para sus giros, en favor de las empresas argentinas, Bridas S.A.P.I.C., Santa Fe Minerals Inc., y Astra, con las cuales participa en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Por carta de fecha 20 de marzo de 1991, los interesados hacen presente que, continuando con sus planes, con fecha 18 de marzo de 1991 firmaron con la sociedad TREND Argentina S.A. un Contrato de Cesión por una parte del área CNQ-10 en la provincia de Neuquén y que en el punto 3.1 de dicho Contrato se comprometen a pagar a TREND la suma de US\$ 3.410.920.- y a reembolsarle un monto igual al 12% (porcentaje de la cesión) de los costos globales devengados y por incurrir en el período que va desde la fecha efectiva del Contrato (1° de febrero de 1991) hasta el 31 de diciembre de

A E

1991, con un tope máximo de US\$ 874.540.- Agregan, que en tanto no obtengan ciertas aprobaciones y autorizaciones previstas en el Contrato, deben depositar los fondos necesarios para efectuar los pagos mencionados en una cuenta especial condicionada para sus giros, en favor de TREND, que abrirían en el Bank of America New York, U.S.A., la que devengará intereses que serán, también, en favor del beneficiario.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [redacted] para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, sin obligación de liquidar, hasta la suma de US\$ 4.285.460.- con el objeto de constituir en el Bank of America New York, Estados Unidos de América, una cuenta especial condicionada para sus giros, en favor de TREND Argentina S.A., para pagar a esa sociedad US\$ 3.410.920.- por la parcialidad (12%) del Contrato que aquélla le cediera y para reembolsarle el 12% de los costos globales incurridos y por incurrir desde la fecha efectiva del Contrato (1° de febrero de 1991) hasta el 31 de diciembre de 1991.
- 2.- Hacer presente a los interesados que los fondos de la cuenta especial condicionada para sus giros, sólo podrán ser girados de acuerdo a las necesidades del beneficiario y en la medida de los costos globales en que incurra y que corresponden a la proporción que debe ser pagada por [redacted].
- 3.- Establecer, como condición del presente Acuerdo, la obligación para [redacted] de informar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 365 días contado desde esta fecha, acerca del resultado obtenido por su participación en el Contrato a que se refiere el N° 1 precedente. En el evento que con motivo de su participación se distribuyan a [redacted] divisas, a cualquier título, éstas deberán ser retornadas y liquidadas de conformidad al Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.- Para formalizar la operación [redacted] deberá presentar, a través de una entidad autorizada, la correspondiente Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar, bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado".
- 5.- Esta autorización tiene un plazo de validez de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

110-08-910328 - - Aumento de aporte de capital al exterior - Memorándum N° 209 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que [redacted] es titular, entre otros, de un aporte de capital en el exterior radicado en la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite, INTELSAT, en la que le cabe una participación del 0,609764%, equivalente al 30 de septiembre de 1990, a US\$ 9.013.964,12.

E-

A

La autorización inicial fue otorgada por Acuerdo N° 1210-11-780503 del Comité Ejecutivo, complementado por los Acuerdos N°s 1322-12-800319, 1387-20-810527 y 36-03-900621.

El capital de INTELSAT es aportado por los participantes de la siguiente manera:

- a) Cada signatario debe tener una participación de inversión (porcentaje de patrimonio) equivalente a su porcentaje de utilización total del segmento espacial (satélites, instalaciones y equipos) de INTELSAT, con un mínimo de inversión del 0,05%.
- b) INTELSAT financia sus inversiones (nuevos satélites y equipos) con aportaciones que periódicamente solicita a los signatarios en proporción a su respectiva participación. Por consiguiente estas contribuciones, si bien no modifican la colaboración de cada signatario, aumentan el valor de esa participación por el incremento del patrimonio de la organización.
- c) INTELSAT cobra trimestralmente a sus asociados el arriendo por la utilización del sistema.
- d) INTELSAT distribuye trimestralmente a sus asociados, en proporción a su participación, los excedentes de los ingresos por la utilización del sistema menos los gastos de operación. Estos repartos corresponden a depreciación y utilidades. Las tarifas por la utilización del sistema están calculadas de manera de obtener una rentabilidad del 14% sobre el capital. Lo que se reparte en exceso de dicho porcentaje se considera depreciación.

El Director de Operaciones agregó que a objeto de posibilitar el expedito desarrollo de la operación, el citado Acuerdo N° 1387-20-810527, por una parte facultó a la Gerencia de Administración Financiera, hoy Gerencia de Financiamiento Externo, para autorizar a _____, efectuar aportaciones para financiar las inversiones de INTELSAT, y, por otra parte, autorizó a _____, para aplicar a las aportaciones que requiera INTELSAT los fondos que esta última distribuye por concepto de depreciación y utilidades. Si esa distribución de fondos excede el monto requerido por INTELSAT, _____, debe retornar y liquidar dicho excedente, lo que en la práctica se cumple fielmente.

En esta oportunidad, con motivo de un nuevo "ajuste de participaciones de inversión" acordado por la Junta de Gobernadores de INTELSAT con fecha 1° de marzo de 1991, ENTEL solicita autorización para adquirir la suma de US\$ 352.787,22 más los intereses que al 14% se originen hasta la fecha efectiva de su pago al exterior, aumentando así su participación a 0,629454%.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a _____ de la obligación de liquidar, a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 352.787,22 más intereses devengados por la misma cantidad al 14% anual, desde el 1° de marzo de 1991 hasta la fecha efectiva de su pago adquiriera, en el Mercado Cambiario Formal, con

- A 

el objeto de atender el pago de mayor aporte a INTELSAT originado en "ajuste de participaciones de inversión", fijado por la Junta de Gobernadores de esa organización en atención del cual ha quedado, a contar del 1° de marzo del presente año, con una participación del 0,629454%.

- 2.- La presente autorización debe entenderse como complementaria a la originalmente otorgada por Acuerdo N° 1210-11-890503 del ex Comité Ejecutivo.
- 3.- Para perfeccionar la operación deberán presentar, por intermedio de una entidad autorizada, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, dentro del plazo de 180 días a contar de esta fecha.

110-09-910328 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo.

110-10-910328 - Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI - Autorización al Presidente del Banco para suscribir el Protocolo Modificadorio del Convenio - Memorándum N° 022 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que durante la Reunión del Consejo de Asuntos Financieros y Monetarios de ALADI, realizada en La Habana, Cuba, los días 7 y 8 de marzo, se adoptó la Resolución N° 64, por la cual se aprueba el Protocolo Modificadorio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, que incorpora los cambios propuestos por la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios, para enfrentar el problema que plantean aquellos Bancos Centrales que se excluyen sistemáticamente (no pagan) de las compensaciones cuatrimestrales.

El Protocolo Modificadorio fue suscrito en la reunión de La Habana con fecha 8 de marzo, por los representantes de los Bancos Centrales de Argentina, Bolivia, Colombia México, Uruguay y Venezuela, estableciéndose

17
E

un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha indicada, para que los restantes Bancos Centrales de ALADI llevaran a cabo los procedimientos internos que permitan la firma del señalado Protocolo.

Asimismo, se aprobaron las modificaciones propuestas al Reglamento, que eran consistentes con los cambios que se introdujeron al Convenio de Pagos.

Se estableció además que las modificaciones aprobadas, tanto del Convenio como del Reglamento, entrarán en vigencia a partir del inicio del segundo cuatrimestre de 1991.

Correspondería, en consecuencia, al Consejo autorizar al Presidente a suscribir en representación del Banco Central de Chile, el citado Protocolo Modificadorio del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos.

El señor Garcés señaló que las modificaciones propuestas, son las siguientes:

- a) El Banco Central que se excluye de una compensación, tiene acceso a un crédito de sus acreedores, denominado "Programa Automático de Pagos", por el cual en el término de cuatro meses y en cuotas iguales, mensuales y sucesivas debe cancelar totalmente su deuda.
- b) En el evento que el Banco Central que accede a dicho crédito, no cumpla con cualquiera de sus obligaciones, le son suspendidas automáticamente las líneas de crédito a su favor que mantiene con los demás Bancos Centrales participantes del Convenio.
- c) Al producirse la exclusión de una compensación por parte de un Banco Central, el Banco Agente debe proceder a efectuar una nueva compensación, distribuyendo las acreencias que pudieren existir en favor del Banco Central que se excluye, entre sus acreedores, a prorrata de sus respectivos saldos.
- d) Un Banco Central, no podrá acceder a más de dos Programas Automáticos de Pagos en períodos sucesivos de compensación, ni a más de tres alternados en el plazo de dos años. En caso que se excluya de las compensaciones más allá de los límites señalados, se le suspenden automáticamente las líneas de crédito a su favor, sin acceder al Programa Automático de Pagos, suspensión que se mantendrá hasta la cancelación total de la deuda.
- e) Los saldos que origina la utilización por primera vez, de un Programa Automático de Pagos, devengarán intereses a una tasa equivalente a la Prime Rate del período de compensación en que se esté sirviendo dicho Programa. En caso que un Banco Central acceda a nuevos Programas Automáticos de Pagos antes de transcurrido dos años desde que accedió al último de ellos, se verá afectado por una tasa de interés similar a la indicada precedentemente, incrementada en un punto porcentual, por cada Programa adicional a que acceda, con un límite máximo de 3 puntos porcentuales.

Las modificaciones descritas afectan a las siguientes formas de operar del actual Convenio:

- A

aproximadamente US\$ 1.119.118.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, cuyo pago fue autorizado a la "Empresa Receptora" con alrededor del 58,5% de los recursos provenientes de la redenominación de los títulos de deuda externa individualizados en el Acuerdo citado.

El cambio en la identificación de ítem aludido es consecuencia de una regularización parcial del destino de los recursos "Capítulo XIX" pertinentes, que se tramita ahora como consecuencia de lo resuelto por el Banco Central mediante su Acuerdo N° 107-06-910321, respecto del cual se dan antecedentes detallados más adelante.

El señor Garcés destacó, sobre el particular, que aún cuando la regularización indicada se solicitó mediante una primera carta de fecha 10 de enero de 1990, la tramitación de la misma hubo de mantenerse pendiente hasta la adopción del Acuerdo N° 107-06-910321 que, en lo fundamental, sanciona ciertos actos realizados por el "Inversionista" y la "Empresa Receptora" y, por otra parte, instruye adecuar el Acuerdo N° 1878-04-880720 de la manera que señala.

El texto vigente hasta la fecha respecto del uso que habría sido dado a los recursos provenientes de los créditos de enlace cuyo pago, con aproximadamente el 58,5% de los recursos "Capítulo XIX", fue expresamente establecido como destino elegible al amparo del Acuerdo N° 1878-04-880720 señala, en lo pertinente, que dichos créditos fueron utilizados, en su oportunidad, para realizar las siguientes inversiones:

- a) Adquirir tres bienes inmuebles para el funcionamiento de la oficina en Santiago de la "Empresa Receptora", ubicados en calle _____ los que se adquirieron con fecha 28 de enero y 31 de mayo de 1988.
- b) Cancelar la cuota al contado del precio de adquisición de los siguientes predios forestales: _____, ubicada en el Departamento de _____, IX región, contigua al fundo _____ los fundos _____ y _____, ubicados ambos en el Departamento de Chillán, VIII Región; y fundo _____, ubicado en el Departamento de Los Angeles, y _____
- c) Financiar la internación de una planta aserradora usada, completa, importada desde Suecia, efectuada el 1° de junio de 1988, con el objeto de procesar bosques propios o eventualmente bosques de otros propietarios.

Por carta de fecha 21 de marzo de 1991, el "Inversionista" informa lo siguiente:

- a) Que, en su oportunidad, el producto neto de la redenominación de los títulos de deuda externa contemplados en el Acuerdo N° 1878-04-880720, ascendió a la cifra de \$ 480.890.503.-, monto que representó, en ese entonces, el equivalente de US\$ 1.947.950,33.- "dólares". Esta cifra supera en un 1,8% (US\$ 34.450,33.- "dólares") al monto estimado en el Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1878-04-880720.
- b) Que el 100% de los recursos señalados en la letra a) anterior, fue destinado a enterar parte de un aumento de capital de la "Empresa Receptora" materializado el 25 de julio de 1988, según consta en escritura pública de esa misma fecha, otorgada ante el notario público de Santiago, señor Juan Ricardo San Martín Urrejola.

2 A 

- c) Que mediante certificados de fechas 16 de abril y 2 de julio de 1990, la firma de auditores externos Bakovic & Balic proporcionó antecedentes a la Dirección de Operaciones del Banco Central respecto del destino que la "Empresa Receptora" habría dado a los recursos citados, al amparo del "Capítulo XIX", todo lo cual se encuentra en análisis en la citada Dirección de Operaciones.

El Director Internacional hizo presente que un análisis parcial de la documentación proporcionada por los interesados derivó, en última instancia, en la aplicación, mediante el Acuerdo N° 107-06-910321, de la amonestación y multa que se señalan más adelante.

- d) Que entre los antecedentes proporcionados por la firma de auditores externos Bakovic & Balic mediante certificados de fechas 16 de abril y 2 de julio de 1990, se informa que la "Empresa Receptora" pagó créditos internos de enlace asumidos con el [redacted], por un monto equivalente a alrededor de US\$ 1.293.002.- "dólares", esto es, una cifra superior en un 15,54% (US\$ 173.884.- "dólares") al monto contemplado en el Acuerdo N° 1878-04-880720. El 15,54% de los recursos destinados en exceso al pago de los citados créditos de enlace, fue asignado al ítem capital de trabajo consignado en el Acuerdo N° 1878-04-880720, ítem que contempla un monto autorizado de US\$ 181.478.- "dólares".
- e) Que del total de los usos dados a los recursos provenientes del pago de los créditos de enlace señalados en la letra d) anterior, una cifra equivalente en pesos, moneda corriente nacional, a US\$ 396.942.- "dólares", esto es, el 30,7% del pago efectivo de créditos de enlace, fue usado en su oportunidad para financiar el precio de adquisición de los inmuebles ubicados en los N°s. [redacted] en la ciudad de Santiago, inmuebles que en un principio se destinaron a oficinas de la "Empresa Receptora", oficinas que, posteriormente, fueron trasladadas a la ciudad de Concepción.
- f) Que como consecuencia del traslado de las oficinas de la "Empresa Receptora" a la ciudad de Concepción, las cuales se encuentran actualmente ubicadas en dicha ciudad en calle [redacted] se solicita ahora sustituir los dos inmuebles de Isidora Goyenechea aludidos en la letra e) anterior por el inmueble de calle [redacted] que se identifica en esta letra, como bienes raíces amparados bajo las disposiciones de la inversión "Capítulo XIX" hasta por el monto invertido originalmente en la adquisición de los inmuebles citados, esto es, aproximadamente US\$ 396.942.- "dólares". Esto, con el objeto de regularizar la situación indicada puesto que, en los hechos, se procedió con el cambio de oficinas a la ciudad de Concepción, utilizando los terrenos en que se ubicaban las mismas a un destino diferente, sin contar previamente con la autorización formal del Banco Central. Como consecuencia de la regularización anterior, los dos inmuebles de calle [redacted] quedarían a libre disposición del "Inversionista" y la "Empresa Receptora".

En virtud de lo señalado en la letra f) anterior, y como una forma de regularizar la situación descrita que fue, además, materia de una multa y amonestación comunicada por el Banco Central al "Inversionista" mediante carta N° 04048 de fecha 22 de marzo de 1991, se propone modificar, en lo pertinente, la mención que sobre el uso de los créditos de enlace del

ME

se hace en el literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1878-04-880720, señalando que parte del uso de esos créditos de enlace, por un monto equivalente a alrededor de US\$ 396.942.- "dólares", fue destinado para financiar indirectamente, mediante el uso transitorio de esos recursos en la adquisición de otros activos, la compra y remodelación parcial de un inmueble ubicado en la ciudad de Concepción, en calle [redacted] adquirido por la "Empresa Receptora" con fecha 28 de diciembre de 1988.

Como consecuencia de lo anterior, se permitiría además a la "Empresa Receptora" perfeccionar la venta de los dos inmuebles de calle [redacted] aludidos con anterioridad, a la empresa relacionada [redacted] quien, en dichos terrenos, finalizó recientemente la construcción de un edificio de departamentos que se encuentra en su etapa final de comercialización. La transferencia de los terrenos por parte de la "Empresa Receptora" a la empresa [redacted], se efectuaría, según lo informado, sin utilidad para la vendedora.

Mediante el Acuerdo N° 107-06-910321, el Banco Central acordó lo siguiente:

- a) Aplicar al "Inversionista" una multa, a beneficio fiscal, por la suma de US\$ 3.992.- "dólares", por el cambio de destino no autorizado de los inmuebles ubicados en calle [redacted] que corresponde al hecho de haber trasladado las oficinas a Concepción y haber destinado posteriormente los terrenos de los dos inmuebles citados a la construcción de un edificio de departamentos.
- b) Amonestar al "Inversionista" y la "Empresa Receptora" por otro cambio de destino no autorizado, correspondiente a parte de los recursos liberados para capital de trabajo al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1878-04-880720, situación esta última que no es materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo.
- c) Instruir a la Dirección Internacional para que someta a consideración del Consejo del Banco Central el Proyecto de Acuerdo que sea pertinente, con el objeto de regularizar la identificación de aquellos inmuebles que en el Acuerdo "Capítulo XIX" citado se consignan destinados a oficinas de la "Empresa Receptora", según lo solicitado por el "Inversionista" en su carta de fecha 10 de enero de 1990.

Lo señalado en las letras a) y b) fue comunicado por el Banco Central a los interesados mediante carta N° 04048 de fecha 22 de marzo de 1991.

Acorde a lo expresado por la Dirección de Operaciones de el Banco Central mediante su memorándum N° 129, de fecha 25 de marzo de 1991, el inmueble de calle [redacted] de propiedad de la "Empresa Receptora", estaba contabilizado, al 30 de noviembre de 1989, en un valor equivalente a aproximadamente de US\$ 404.631.- "dólares", acorde a lo informado por la empresa de auditores externos Bakovic & Balic mediante certificado de 7 de diciembre de 1989. A la fecha indicada (30.11.89), un monto equivalente a US\$ 247.228.- "dólares" correspondía al valor de adquisición del inmueble citado más la pertinente comisión del corredor y, por otra parte, el saldo de US\$ 157.396.- "dólares", correspondía al costo de remodelaciones efectuadas en dicho inmueble hasta el 30 de noviembre de 1989.

Respecto del "Inversionista", el Director Internacional destacó lo siguiente:

- a) Es un empresario sueco que fue considerado por la revista TIME, durante el año 1984, como uno de los cinco más importantes empresarios de Europa. Es el principal accionista y Presidente de Consafe A.B., que es una compañía holding dedicada básicamente a la ingeniería y a las inversiones en general. Adicionalmente, es miembro del Directorio de las siguientes compañías:

<u>EMPRESA</u>	<u>GIRO O ACTIVIDAD</u>
- Esab A.B., Stockholm	Fabricante de máquinas de soldar
- Enriksberg A.B.	Sociedad Inmobiliaria
- Pal Pax A.B.	Inversiones y Finanzas
- Consafe Invest A.B.	Inversiones en acciones de compañías abiertas.
- Philipsons Automovile A.B.	Agentes Generales de Mercedes Benz y Nissan en Suecia.

- b) Según consta en un certificado otorgado por los auditores públicos señores Swensson, Erikson & Tjus Revisionsbyra HB, de fecha 27 de abril de 1988, a esa fecha el "Inversionista" registraba activos netos por alrededor de SEK 230 millones, equivalentes a aproximadamente US\$ 39.000.000.- de "dólares".

- c) El "Inversionista" es titular de cuatro inversiones "Capítulo XIX" efectuadas hasta la fecha, por un monto total de US\$ 12.411.937,91.- "dólares" en valor nominal de título de deuda externa chilena. En los cuatro casos la sociedad tiene el carácter de "Empresa Receptora" de los recursos. La identificación de las inversiones "Capítulo XIX" citadas es la siguiente:

<u>N° de Acuerdo</u>	<u>Monto en Títulos</u>	<u>Destino de los Acuerdos</u>
1787-15-870326	US\$ 2.152.857,13	Invertir, a través de la "Empresa Receptora", en los sectores Forestal, Pesquero y Agrícola, habiéndose autorizado la compra de bienes raíces para oficinas, de carácter forestal y la compra de acciones de
1816-10-870902	US\$ 2.350.000,00	
1878-04-880720	US\$ 2.150.000,00	
1901-13-881207	US\$ 5.759.080,78	y, además, el efectuar un aporte de capital en Pesquera Confish S.A. y la instalación de un centro industrial maderero, entre otras inversiones.

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 23 de abril de 1987, con un amplio giro de inversiones como objeto social. Sus socios o propietarios son el "Inversionista", en un 83,33%, Consafe Invest A.B., en un 5,23%, y los señores

A E

Al 31 de diciembre de 1990, la "Empresa Receptora" registró activos totales por \$ 8.931.926.124.- y un patrimonio por \$ 4.529.550.273.-.

La "Empresa Receptora" ha recibido dos aportes de capital efectuados por la empresa Consafe Invest Aktiebolog, relacionada al "Inversionista", por un total de US\$ 1.250.000.- "dólares" bajo las disposiciones del Decreto Ley 600. Adicionalmente la "Empresa Receptora" ha recibido aportes bajo el mismo régimen de inversión extranjera previamente citado, realizados por el "Inversionista" por un total de US\$ 350.000.- "dólares".

Por otra parte, la "Empresa Receptora" ha recibido créditos externos bajo las disposiciones del Artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales efectuados por el "Inversionista" y la empresa Consafe Invest Aktiebolog, por un monto de US\$ 7.600.000.- "dólares".

El señor Garcés destacó, a modo referencial, que el destino de los recursos "Capítulo XIX" provenientes del Acuerdo N° 1878-04-880720, cuyo producto neto de redenominación se estimó, en su oportunidad, en alrededor del equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.913.500.- "dólares", contempla, en síntesis, lo siguiente:

- a) Que aproximadamente el 58,5% de los recursos (aproximadamente US\$ 1.119.118.- "dólares") se destinen por la "Empresa Receptora", como ya se señaló anteriormente, al pago de créditos internos de enlace contraídos con el _____, usados en los fines establecidos anteriormente.
- b) Que alrededor del 20,1% de los recursos (aproximadamente US\$ 385.700.- "dólares"), se destinen por la "Empresa Receptora" a la adquisición de predios forestales o de aptitud preferentemente forestal, en las Regiones VII, VIII, y IX.
- c) Que cerca del 11,9% de los recursos (alrededor de US\$ 227.204.- "dólares"), se destinen por la "Empresa Receptora" a la implementación y puesta en marcha de un centro industrial de productos forestales, y
- d) Que el 9,5% remanente de los recursos (aproximadamente US\$ 181.478.- "dólares"), sea destinado por la "Empresa Receptora" a capital de trabajo.

El Consejo, teniendo presente el Acuerdo N° 1878-04-880720, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que es titular el señor _____ (_____ E _____), de Suecia, en adelante el "Inversionista", y además, el Acuerdo N° 107-06-910321 y la solicitud presentada por el "Inversionista" en conjunto con _____, en su carácter de "Empresa Receptora" de la inversión autorizada, mediante cartas de fechas 10 de enero, 24 de agosto, 25 de septiembre, 2 y 25 de octubre de 1990 y 21 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar, en el texto del literal i) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo N° 1878-04-880720, el segundo y tercer incisos por los siguientes:

A E

"Dichos créditos internos de enlace se utilizaron para financiar, directa o indirectamente, inversiones en bienes inmuebles, predios forestales e importación de maquinaria, según el desglose que se indica a continuación:

- En su oportunidad, con parte de los créditos de enlace aludidos se financió, directamente, la adquisición de un inmueble ubicado en calle _____, Departamento N° _____, incluyendo la bodega _____ y el estacionamiento _____ de dicho inmueble, junto con los correspondientes derechos sobre bienes comunes. Este inmueble se adquirió para uso exclusivo del "Inversionista" y la "Empresa Receptora".
 - Por otra parte, con ciertos recursos provenientes de los créditos de enlace solicitados, esto es, por un monto equivalente a aproximadamente US\$ 396.942.- "dólares", la "Empresa Receptora" financió, indirectamente, mediante el uso transitorio de esos recursos en la adquisición de otros activos, la compra y remodelación parcial de un inmueble ubicado en la ciudad de Concepción, en calle _____; adquirido por la "Empresa Receptora" el 28 de diciembre de 1988, inmueble cuyo uso exclusivo corresponde a oficinas de la "Empresa Receptora". En consecuencia, el inmueble citado y por hasta el monto señalado, queda amparado como inversión definitiva bajo las disposiciones del Acuerdo N° 1878-04-880720, en reemplazo de los inmuebles ubicados en calle _____ en la ciudad de Santiago, individualizados en su oportunidad en el texto del Acuerdo N° 1878-04-880720, quedando estos dos últimos, en consecuencia, a libre disponibilidad del "Inversionista" y la "Empresa Receptora". La enajenación de estos dos inmuebles por la "Empresa Receptora" no implicará utilidad para esta última."
- 2.- En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1878-04-880720.
- 3.- El "Inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.


110-12-910328 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Consejo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 15, de 21 de marzo de 1991, al señor Eduardo Aninat Ureta, para viajar a Estados Unidos de América y Japón el 2 de abril de 1991, por 11 días, para asistir a la XXXII Reunión Anual de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 16, de 25 de marzo de 1991, al Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso, para viajar a Tokyo el 28 de marzo de 1991, por 11 días, para asistir al XII Seminario Bancos Centrales Nomura.

e A E


- Autorización N° 17, de 25 de marzo de 1991, al Presidente don Andrés Bianchi Larre, para viajar a Estados Unidos de América y Tokyo el 1° de abril de 1991, por 8 días, para asistir a la XXXII Reunión Anual de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 18, de 25 de marzo de 1991, al Director Internacional don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Estados Unidos de América y Tokyo el 1° de abril de 1991, por 11 días, para asistir a la XXXII Reunión Anual de Gobernadores del BID.
- Autorización N° 19, de 27 de marzo de 1991, al Jefe del Depto. Técnico Comercio Exterior, don Raúl Urzúa Reyes, para viajar a México el 29 de marzo de 1991, por 8 días, para asistir a la Reunión Grupo Técnico del Acuerdo Complementario Económico Chile-México.




JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Consejero



ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente Subrogante



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 110-09-910328

cng.-
8054C



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION
N° 13/91 de Sesión N° Celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>			
		US\$263.354.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, de las naves "Zuiderster" 2 y 3, "Inger Hildur" y "Gangstad Junior", incluye adicional de guerra, según cuadro de pagos que se indica:	-Carta explicativa -Pólizas N° 4313 y 4312 -Declaración jurada
			Monto Asegurado: US\$7.280.000,00	
			Valor Prima : US\$ 263.354,00	
			Cuadro de Pagos:	
			Valor Cuota US\$	Vencimiento Cuota
			1a. 68.571,53	10.02.91
			2a. 64.927,49	10.05.91
			3a. 64.927,49	10.08.91
			4a. 64.927,49	10.11.91
			Período Cubierto: 10.02.91 al 09.02.92	

US\$85.985.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la Actividad Naviera, de la nave "Hoddevick", incluye adicional de guerra, según cuadro de pagos que se indica:

-Carta explicativa
-Pólizas N° 4312 y 4313
-Declaración jurada

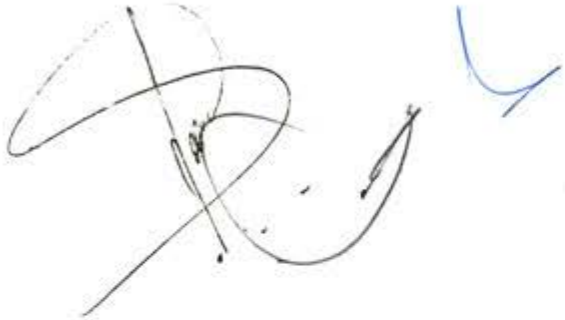
Monto Asegurado: US\$2.640.000,00

Valor Prima : US\$ 85.985,00

Cuadro de Pagos:

Valor Cuota	Vencimiento Cuota
1a. 22.487,24	10.02.91
2a. 21.165,92	10.05.91
3a. 21.165,92	10.08.91
4a. 21.165,92	10.11.91

Período Cubierto: 10.02.91 al 09.02.92



D-552 05.03.91
D-552 13.03.91

Asistencia Técnica US\$27.600.-
AT-1568

Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma Stebbins Engineering and Manufacturing Co., de U. S. A., asistencia técnica relacionada con la instalación de revestimientos especiales en estanques de elementos corrosivos, necesarios para el montaje y puesta en marcha del

-Carta
-Contrato de Servicio Técnico
-Informe favorable
Depto. Técnico de Comercio Exterior

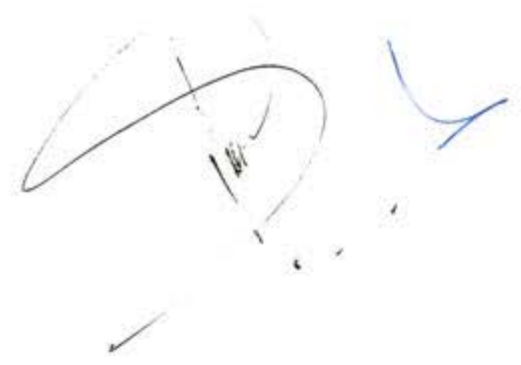
Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015; acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente, que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.04.91

Fundamento:

, suscribió un Contrato de Servicio Técnico con la firma norteamericana citada, servicios de asesoría adicionales, para extender el período de supervisión referido a la instalación de los revestimientos en estanques del



G-307 18.02.91
D-586 07.03.91

Asistencia Técn
nica US\$200.000.-
AT-1569

Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa Foster Wheeler Iberia S. A., de España, asistencia técnica relacionada con los procesos de reformación catalítica, construcción y puesta en marcha de las unidades de HDT/PLATFORMING y equipos de intercambio calórico de la Refinería.

-Memorándum N° 078
del 03.02.91
Of. Concepción
-Carta
-Renovación de Contrato
-Carpeta AT-655

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015; acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente, que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 31.12.91

Fundamento:

ha renovado el Contrato suscrito con la empresa española citada, manteniendo las condiciones originales sin variación de dicho Contrato de asistencia técnica.

Autorizaciones Anteriores:

Año 1989 US\$ 560.000.-
Año 1990 US\$1.100.000.-

Esta operación está incluida en el presupuesto de Refinería de Petróleo, para el año 1991.

G-303 15.02.91
D-636 15.03.91

Asistencia Técnica US\$14.000.-
AT-1570

Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa Geophysical Environmental Research Inc., de U. S. A., asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y mantenimiento de un equipo Scanner Airborne de exploraciones mineras.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015; acompañando copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente, que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.04.91

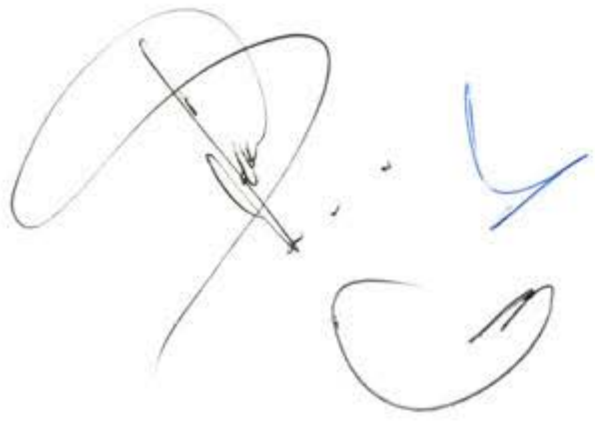
Fundamento:

, suscribió un Contrato con la empresa norteamericana citada, de asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y mantención de un equipo de exploración minera, ingresado a nuestro país bajo el Régimen de Admisión Temporal.

- Carta
- Contrato
- Admisión Temporal N° 01116 del 15 de febrero de 1991
- Aduana de Valparaíso
- Fotocopia
- Comprobante de pago del impuesto
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

G-303 15.02.91
D-636 15.03.91

Pago arriendo US\$ 75.000.-
equipo Scanner
Airborne
VA-1030



Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa Geophysical Environmental Research Inc., de U. S. A., arriendo de un equipo Scanner Airborne de exploraciones mineras, por 28 días.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez: 30.04.91

Fundamento:

suscribió un contrato de arriendo con la empresa norteamericana citada, de un equipo Scanner Airborne, para efectuar trabajos de exploración de minerales en territorio nacional.

- Carta
- Contrato Admisión Temporal N° 01116 del 15.02.91 Aduana Valparaíso
- Fotocopia
- Comprobante de pago del impuesto
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior

VARIOS

MINISTERIO DE AGRI
CULTURA
G-408 18.03.91

Pago asesoría US\$290.000.-
jurídica en el
extranjero
VA-1028

Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma Arnold and Porter, de U. S. A., gastos de asesoría jurídica.

-Carta
-Ord. N° 324/339
del 07.03.91
Ministerio de Ha
cienda

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023; acompañando copia de esta autorización, factura correspondiente y copia del convenio suscrito.

Validez: 30.04.91

Fundamento:

Ministerio de Agricultura está solicitando acceso al M. C. F. de divisas, no afectas a liquidación, para pagar a la firma norteamericana citada, gastos de aseсорía jurídica, según autorización del señor Ministro de Hacienda, en Ord. N° 324/339, de fecha 7 de marzo de 1991.

CORPORACION CULTU-
RAL DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO
G-426 20.03.91

Actividades Cul-
turales y Artís-
ticas
VA-686
USS1.231.284.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M. C. F., no afectas a la obligación de liquidación, para financiar los gastos de la Temporada Artística de Opera, Ballet y Conciertos durante el año 1991.

-Carta
-Detalle de las necesidades en moneda extranjera
-Carpeta VA-686

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.21.07, concepto 018; acompañando copia de esta autorización. Esta operación quedará sujeta a rendición de cuentas contra presentación de facturas, contratos respectivos y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Dicha autorización es válida sólo para pagar honorarios a los artistas no residentes en el país.

Validez: 31.01.92

Fundamento:

La Corporación Cultural de la Ilustre Municipalidad de Santiago, teniendo a su cargo una parte importante de la política cultural de la ciudad de Santiago; ya sea en su labor de ejecución, difusión o enseñanza de ballet, ópera, música y teatro, debe establecer un nivel de calidad importante en los espectáculos. Para ello, debe incluir en sus programaciones a artistas y directores extranjeros, como asimismo, a algunos de nacionalidad chilena, residentes en el extranjero, de reconocido nivel artístico.

Autorizaciones Anteriores

Año 1988	USS1.063.160.-
Año 1989	USS1.041.552.-
Año 1990	USS1.134.504.-